

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2011

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de esta Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N°2996-2010, la Superintendencia ha dictado el marco general para la comercialización de productos por las empresas de seguros;

Que, el artículo tercero de la precitada resolución establece que la regulación de los promotores de seguros previsionales se sujetará a las disposiciones que dicte la Superintendencia sobre la materia;

Que, a dicho fin, resulta conveniente establecer las condiciones específicas que las empresas de seguros deben de cumplir, a fin de comercializar productos de seguros previsionales a través de sus promotores de seguros en el ámbito del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, en el mencionado contexto, la introducción de diversas modificaciones a la regulación del SPP en materia del otorgamiento de pensiones y beneficios, conlleva a la exigencia de generar un escenario de mayor conocimiento de parte del público objetivo como potencial pensionista, a cuyo efecto se hace necesario mejorar los soportes de información, orientación y asesoría que deben recibir de parte de los proveedores directos de los servicios de retiros y rentas en el SPP;

Que, asimismo, resulta necesario disponer los requisitos, competencias, obligaciones, impedimentos y mecanismos de registro a los que deben sujetarse los promotores de seguros previsionales, a efectos de realizar las labores de orientación y asesoramiento en la contratación de productos de seguros previsionales por parte de los afiliados y/o beneficiarios que pertenecen al SPP;

Que, del mismo modo, a efectos de adecuar la normativa aplicable a las empresas supervisadas en materia de sanciones, así como incorporar nuevos

mecanismos que permitan un adecuado ejercicio de la potestad sancionatoria de esta Superintendencia, se requiere establecer modificaciones al reglamento pertinente;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el texto correspondiente al Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros Previsionales en el SPP, cuyo Anexo I de la presente resolución se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, bajo los términos que se indican a continuación:

**“REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS DE SEGUROS PREVISIONALES EN EL SPP**

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal D que operan en el ramo de vida del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

Artículo 2°.- Responsabilidad de las empresas de seguros

Las empresas deberán implementar servicios de orientación e información respecto de los procesos de selección de pensiones que realicen los afiliados o beneficiarios próximos a pensionarse en el SPP, así como de los productos previsionales que ofrezcan, acorde con sus perfiles particulares, y sujetándose – en lo que resulte aplicable- a los principios y condiciones mínimas establecidas en la Resolución SBS N°12862-2009, por la cual se incorporó el Capítulo VI “Información a afiliados y beneficiarios próximos a pensionarse en el SPP” al Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, con el fin de proporcionar y difundir información objetiva, veraz y de fácil comprensión para la toma de decisiones previsionales. En adición a ello, las empresas deberán tomar como referencia el contenido en las guías informativas referidas a los procesos de otorgamiento de pensiones y beneficios en el SPP, publicadas por la Superintendencia.

Asimismo, las empresas se encuentran obligadas a guardar reserva con relación a los datos que accedan en virtud al mecanismo de suministro de información a que se refiere el artículo 36° del Capítulo VII del Título IV del Compendio de Normas del SPP, estando prohibidas de hacer uso de la información para fines distintos a la labor de asesoría y orientación.

Las empresas serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, independientemente de la responsabilidad de su personal, de conformidad con los procedimientos de investigación que se practiquen, estando sujeta a las sanciones administrativas correspondientes, de ser el caso.

Artículo 3º.- Promotores de Seguros Previsionales

Se entenderá por promotores de seguros previsionales, a todas aquellas personas naturales que teniendo las características de promotores de seguros que señala el Reglamento Marco de Comercialización aprobado por Resolución SBS N°2996-2010, de una determinada empresa, participan en el servicio de comercialización de productos previsionales al interior del SPP, realizando labores de orientación, información y promoción a los afiliados y/o beneficiarios que pertenecen al SPP, respecto de las distintas modalidades de pensión y productos previsionales que ofrezca la empresa bajo la cual tenga contrato. Este servicio sólo podrá ser ofrecido por dichos promotores en el ámbito del SPP.

Artículo 4º.- Contratación

Los promotores de seguros previsionales deberán ser contratados por una sola empresa a plazo fijo o indefinido, siempre en relación de dependencia directa. Las empresas están prohibidas de contratar estos servicios mediante mecanismos de tercerización y/o con terceras personas ajenas a ella. Asimismo, y en tanto el contrato que vincula a un promotor de seguros previsionales con una empresa se mantenga vigente, dicho promotor no podrá prestar los mismos servicios, a la vez, para otra empresa, o para una AFP en calidad de asesor previsional, según la definición contemplada en el Título VIII del Compendio de Normas del SPP.

La contratación de los promotores de seguros previsionales, por parte de las empresas, deberá obedecer a un proceso de convocatoria, capacitación, selección y evaluación permanente, de plena responsabilidad de ellas, cuidando que los promotores de seguros previsionales seleccionados reúnan las condiciones de competencia, solvencia moral e idoneidad que se requieren respecto de la labor a desarrollar en el SPP.

Las empresas deberán contar con un mecanismo o programa inicial para la selección de sus promotores de seguros previsionales, el que deberá estar a disposición de la Superintendencia y que deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a. Carta de compromiso mediante la cual la empresa suscribe sus derechos y obligaciones respecto de su participación en el proceso de capacitación, evaluación y selección de promotores de seguros previsionales de la empresa.
- b. Descripción de los módulos de capacitación y temáticas generales que comprende el plan de capacitación, así como las horas lectivas de duración del referido programa.
- c. Tipo de evaluación a llevar a cabo.
- d. Estándares y puntajes numéricos mínimos para la aprobación del programa de capacitación inicial, así como de los sucesivos planes de capacitación anual.
- e. Programas de actualización para sus promotores de seguros previsionales en ejercicio, así como la periodicidad en que se llevarán a cabo.
- f. Declaración de principios y Código de Ética a los que debe sujetarse el promotor de seguros previsional.

La evaluación de los promotores de seguros previsionales podrá ser realizada por las empresas, la asociación que las agrupa o alguna entidad educativa, sobre la base de un plan que certifique la capacidad del promotor y deberá estar a disposición de la Superintendencia para efectos de supervisión.

En ese sentido, la aprobación de dicha evaluación deja expedita la inscripción y/o permanencia del promotor previsional en el Registro de la Superintendencia, conforme a lo señalado en el artículo 9° del presente reglamento. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá implementar los mecanismos de verificación del nivel de capacitación de los promotores, con el fin de confirmar su permanencia en el registro.

Artículo 5°.- Requisitos para desempeñarse como promotores de seguros previsionales

Para el desempeño de las funciones de promotor de seguros previsionales, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad; y,
- b) Estar inscrito en el Registro de Promotores de Seguros Previsionales.

La identificación expedida por la empresa al promotor de seguros previsionales será utilizada en todo acto que efectúe para el SPP, y deberá contener el nombre completo del promotor, el código otorgado por la Superintendencia, una foto actualizada y el nombre de la empresa.

Artículo 6°.- Impedimentos

Están impedidos de desempeñarse como promotores de seguros previsionales:

- a) Los trabajadores que hayan sido despedidos por falta grave en cargo similar en una empresa de seguros o una AFP;
- b) Los que desempeñen labores en calidad de asesores previsionales en una AFP;
- c) Los condenados por delito doloso, aun cuando hubieran sido rehabilitados;
- d) Los incapaces;
- e) Los funcionarios y trabajadores de organismos públicos que norman o supervisan las actividades de las empresas de seguros o AFP, hasta un (1) año con posterioridad a la extinción de la relación laboral;
- f) Los que registren protestos de documentos, en los últimos cinco (5) años, en número y cantidad considerable no aclarados, a satisfacción de la Superintendencia;
- g) Los que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días, cuya cobranza haya sido requerida o que hayan ingresado a cobranza judicial, con alguna empresa supervisada por la Superintendencia;
- h) Los que hayan sido sancionados con la cancelación en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros y/o del Registro de Promotores de Ventas, de Seguros Previsionales o de Asesores Previsionales del Sistema Privado de Pensiones de la Superintendencia.

Para efectos del requisito mencionado en el literal a), las empresas estarán en la obligación de consultar a la Superintendencia sobre la información correspondiente, a través del Portal del Supervisado; asimismo, en lo que refiere a lo establecido en el literal h), las empresas estarán en la obligación de verificar, bajo responsabilidad, la información proporcionada en las bases de datos de los referidos registros, según corresponda.

Artículo 7°.- Información a la Superintendencia y archivo

La contratación de promotores de seguros previsionales por parte de las empresas deberá ser objeto de información y carga inicial a la Superintendencia bajo los medios de comunicación que se acuerden, a efectos del otorgamiento del código SBS por parte de la Superintendencia y, con ello, su inmediata inscripción en el Registro de Promotores de Seguros Previsionales y comunicación correspondiente a la

empresa. La autorización al promotor para realizar las labores materia del presente reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de producida la inscripción en el referido registro.

Por efecto de su inscripción en el registro, la empresa deberá tener a disposición de la Superintendencia la carpeta de información que se detalla a continuación:

- a) Ficha de registro y datos personales a que se refiere el artículo 8°;
- b) Contrato suscrito entre la empresa y el promotor de seguros previsionales; y,
- c) Constancia de aprobación del programa de capacitación para Promotores de Seguros Previsionales.

La empresa será responsable de informar periódicamente a la Superintendencia las modificaciones que se sucedan en el acápite A del artículo 8°, para los fines de actualización del registro correspondiente, bajo los medios y frecuencia que se disponga por el órgano de control. Asimismo, de comprobarse que el promotor de seguros previsionales incurre en alguno de los impedimentos del artículo 6° la empresa deberá informarlo a la Superintendencia a efectos de darlo de baja de los registros correspondientes.

Complementariamente, deberá tener a disposición de la Superintendencia, dentro de la carpeta de información que refiere el presente artículo, las constancias de las sucesivas evaluaciones de los promotores en los planes de capacitación correspondiente.

Artículo 8°.- Ficha de registro y datos personales

La ficha a que hace referencia el inciso a) del artículo 7°, contendrá la siguiente información respecto del *status* de cada promotor:

A. DATOS DE PROMOTOR DE SEGUROS PREVISIONALES

- a) Nombres y apellidos del promotor;
- b) Tipo y número de documento de identidad;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Código SBS del promotor de seguros previsionales;
- e) Empresa de seguros a la que pertenece a la fecha:
 - Fecha de inicio de la relación laboral;
 - Fecha de término o cese de la relación laboral;
- f) - Fechas de las evaluaciones periódicas y calificaciones obtenidas;
- g) Antecedentes para empresas de seguros en donde laboró anteriormente:
 - Fecha de inicio de la relación laboral;
 - Fecha de término o cese de la relación laboral.

B. SANCIONES

- a) Fecha y número de resolución, de ser el caso;
- b) Tipo de sanción;
- c) Nivel de sanción;
- d) Descripción de la infracción cometida; y
- e) Observaciones.

Artículo 9°.- Inscripción en el Registro de la Superintendencia

La inscripción del promotor de seguros previsional en el Registro de Promotores de Seguros Previsionales del SPP de la Superintendencia conlleva a que el código SBS proporcionado por el organismo de control sea único para cada promotor y permanecerá invariable mientras éste desempeñe labores como promotor de seguros previsionales en el SPP, independientemente de la empresa a la cual pertenezca. Las personas que no se encuentren inscritas en dicho registro estarán prohibidas de desempeñar tales labores.

En el marco de lo dispuesto por la normativa del SPP, las empresas serán responsables, para todos los efectos, en caso que la actividad de promoción, asesoría y orientación hubiese sido realizada indebidamente por personal que no hubiese tenido la condición de promotor de seguros previsionales o que hubiese estado suspendido o excluido a la fecha de suscripción de la solicitud. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia inmediatamente luego de conocido el hecho.

Del mismo modo, las empresas deberán conservar adecuadamente los legajos personales de los promotores de seguros previsionales en el SPP, obligándose a mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán acreditar su adecuada y permanente capacitación a través de los planes de capacitación en los términos señalados en el artículo 12° del presente reglamento.

Artículo 10°.- Obligaciones de los promotores de seguros previsionales

Las empresas deberán disponer que sus promotores de seguros previsionales, durante el desarrollo de la visita a un afiliado del SPP, cumplan con lo siguiente:

- a) Usar la identificación otorgada por la empresa durante la visita;
- b) Suscribir, en presencia del afiliado, el formulario de visita que, al efecto, le proporcionará la empresa, según el formato contenido en el Anexo I del presente reglamento;
- c) Realizar las funciones de orientación, información, promoción y oferta de seguros previsionales que comercializa, ciñéndose a los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa del SPP;
- d) Ofrecer únicamente los productos previsionales que contemplan las normas que regulan el SPP, así como de asesorar a los afiliados y/o beneficiarios próximos a pensionarse, exclusivamente respecto de los productos previsionales que ofrece la empresa; y,
- e) Guardar reserva de la información obtenida de los potenciales o actuales pensionistas, inclusive, con posterioridad al cese de la relación laboral con la empresa vinculada.

Con relación al formulario mencionado en el literal b), deberá ser firmado tanto por el promotor de seguros previsionales que efectúa la visita como por el afiliado o beneficiario, debiendo entregar el original al afiliado y la copia a la empresa. Dicha constancia deberá ser suscrita y entregada al afiliado o beneficiario en cada visita que realice el promotor autorizado en adición al estimado de las pensiones a obtener. Para ello, se deberá adjuntar una impresión del listado o de las proyecciones de pensión correspondientes.

Artículo 11°.- Responsabilidad por el material informativo

Las empresas serán responsables del material informativo de orientación y/o promoción que difundan, así como del contenido del material informativo que entreguen a sus promotores de productos previsionales o personal a su cargo, los que deberán estar enmarcados en las normas pertinentes del SPP.

Artículo 12°.- Planes de capacitación

Los promotores de seguros previsionales en el SPP deberán estar permanentemente capacitados, con la finalidad de informar adecuadamente a los potenciales pensionistas sobre las características y condiciones de los productos previsionales que están promocionando u ofertando. Dicha exigencia será de responsabilidad de la empresa que corresponda.

Para tal efecto, de forma previa a su contratación, el aspirante a promotor deberá haber aprobado el programa inicial de capacitación correspondiente; posteriormente, los promotores deberán contar con un plan de capacitación y evaluación anual, a fin de mantener vigente su inscripción en el registro. Dicha capacitación deberá ser impartida por cada empresa, y deberá ser certificada por la Asociación que las agrupa o por alguna entidad educativa.

La capacitación deberá estar referida a todas las materias relacionadas a las distintas modalidades de pensión y productos previsionales que se encuentran autorizados a comercializar al interior del SPP, el Mercado Electrónico de Retiros y Rentas (MELER), conductas éticas y normas relativas a la transparencia de información y protección al consumidor comprendidas en marco legal vigente y, en general, a todos aquellos aspectos cuyo desconocimiento podría originar un perjuicio para el afiliado y/o beneficiario.

La capacitación que se proporcione al personal antes indicado y su evaluación correspondiente, deberán estar debidamente documentadas en las carpetas de información o legajos, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia. En caso que el promotor no logre aprobar el plan de capacitación correspondiente, la empresa deberá informar de ello a la Superintendencia por los medios que prevé el último párrafo del artículo 7°, a fin de dar de baja su inscripción en el Registro.

Las empresas son responsables de verificar que sus promotores de seguros previsionales cumplan con los requisitos de capacitación y conocimiento del SPP en las materias señaladas que le permitan orientar, informar y promover los productos que benefician a los afiliados y/o beneficiarios.

Artículo 13°.- Terminación de la relación laboral y variación en las funciones

Las empresas deberán informar a la Superintendencia la terminación de la relación laboral de sus promotores de seguros previsionales, así como la variación en sus funciones, al finalizar cada mes, en las condiciones que establezca la Superintendencia y, adicionalmente, con ocasión del proceso de investigación que se realice dentro de la labor de supervisión.

Artículo 14°.- Supervisiones periódicas

La Superintendencia podrá disponer la realización de acciones de supervisión o verificación periódicas respecto de los programas de capacitación y desempeño de los promotores de seguros previsionales, así como del nivel particular de capacitación que mantiene el o los promotores de seguros antes señalados, a efectos de verificar su idoneidad y suficiencia, disponiendo las recomendaciones y/o sanciones que correspondan de ser el caso.

Artículo 15°.- Obligación en el uso del Formulario de Visita

Las empresas proveerán a sus promotores de seguros previsionales en el SPP del formulario de visita a que hace referencia el literal b) del artículo 10° del presente reglamento. Si por alguna razón el promotor de seguros previsionales hubiere visitado en más de una oportunidad al afiliado y/o beneficiario, la empresa deberá mantener un registro de todas las visitas realizadas al mencionado afiliado o beneficiario, con ocasión de la cotización antes señalada, así como de la información y ofrecimientos que se hubieran

efectuado. La empresa deberá mantener un registro de asignaciones a cada proceso de venta de productos previsionales, y para cada promotor.

Artículo 16°.- Compromisos asumidos por la empresa

El empleo de promotores de seguros previsionales en el SPP, genera para las empresas las siguientes obligaciones:

- a) Verificación de que los promotores de seguros previsionales realicen las funciones de orientación, información, promoción y oferta de seguros previsionales que comercializa, ciñéndose a los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa del SPP;
- b) Supervisión en el ofrecimiento de únicamente los productos previsionales que contemplan las normas que regulan el SPP, así como de que asesoren a los afiliados y/o beneficiarios próximos a pensionarse, exclusivamente respecto de los productos previsionales que ofrece la empresa; y,
- c) Verificación de la debida reserva por parte de los promotores de seguros previsionales acerca de la información obtenida de los potenciales pensionistas, bajo los mecanismos de control y seguimiento que establezca.

Artículo 17°.- Control de gestión de los promotores de seguros previsionales

Las empresas mantendrán un sistema de control y seguimiento para la supervisión de las labores de los promotores de seguros previsionales en el SPP, de modo tal que éstas se desarrollen dentro del marco normativo vigente. Para dicho efecto, las empresas deberán contar con un sistema de control de gestión respecto de los impedimentos, *status*, obligaciones, evaluaciones y probidad en el desempeño de los promotores a que se refiere los artículos 6°, 8°, 10°, 12° y 16° de la presente resolución respectivamente, así como de otros temas que considere de modo prudencial incluir, y cuyo manual estará a disposición de la Superintendencia. Asimismo, la colaboración y/o nivel de supervisión interno de la empresa respecto al control en la labor de los promotores, será tomada en consideración como atenuantes o agravantes, según corresponda, dentro del procedimiento sancionador al que se de inicio.

Artículo 18°.- Prohibiciones

Las empresas que comercializan productos de seguros previsionales en el SPP, se encuentran expresamente prohibidas de:

- 1. Participar en funciones distintas a las de orientación, información, asesoramiento y/o promoción previstas en la presente resolución, a través de personal que no sea promotor de seguros previsionales en el SPP. Las empresas brindarán a las AFP la información relativa a la relación de promotores de seguros previsionales, a fin que estas últimas verifiquen adicionalmente lo dispuesto por el presente numeral;
- 2. Ejercer, a través de sus promotores de seguros previsionales en el SPP, funciones distintas a las señaladas en el presente reglamento;
- 3. Contratar seguros previsionales con promotores de seguros a que se refiere el Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 2996-2010, a quienes los afiliados hayan otorgado poder como sus representantes para efectos de la contratación de un producto previsional o mediante cualquier otro medio;
- 4. Proponer como veedores a uno o más personas que forman parte de los promotores de seguros a que se refiere el Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 2996-2010 para efectos de establecer su participación en el proceso de contratación de un producto previsional al interior del SPP;

5. Participar en la suscripción del Acta de Presentación de Cotizaciones (Sección IV) y en la elección del Producto Previsional (Sección V) de las solicitudes de pensión;
6. Encargar la promoción y oferta de seguros previsionales, a personas que no se encuentran registradas como promotores de seguros previsionales en el SPP;
7. Promover la prestación de servicios de orientación, información, asesoramiento y/o promoción por parte de la fuerza de ventas a su cargo haciendo uso de condicionamientos del tipo conocido como “ventas atadas” u otras de naturaleza similar; y,
8. Ofrecer, de modo directo o indirecto, beneficios adicionales a los que se refiere la normativa del SPP o cualquier actividad o producto análogo que incida en el mantenimiento o captación de nuevos pensionistas y/o afiliados próximos a pensionarse.

Artículo 19°.- Sanciones

Cuando la empresa a la que pertenece un promotor de seguros previsionales sea sancionada por una infracción tipificada en el Anexo 3 de la Resolución SBS N°816-2005 y que, por efecto de ello, el nombre y la firma de aquel aparezca registrado en el formato de visita a que hace referencia el literal b) del artículo 10° del presente reglamento, se podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el referido promotor, a efectos de establecer su grado de responsabilidad. Asimismo, cuando se presenten reclamos relacionados a la mala orientación, que no sea materia de contradicción por la empresa, conforme con lo establecido en el mecanismo de probanza a que hace referencia el Capítulo VI del Título IV del Compendio de Normas del SPP, la Superintendencia podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el promotor de seguros previsionales en el SPP.

Independientemente de la responsabilidad personal y laboral, en su caso, que corresponda a cada promotor de seguros previsionales en el SPP, la empresa podrá ser directamente responsable por las infracciones cometidas por aquellos, de conformidad con los procedimientos de investigación que se practiquen, estando sujeta a las sanciones administrativas correspondientes, de ser el caso.

Artículo Segundo.- Incorpórese los siguientes numerales en la sección II y III, del Anexo 3 de la Resolución SBS N° 816-2005, Reglamento de Sanciones, según el texto siguiente:

“INFRACCIONES GRAVES

Empresas de Seguros

- Incumplir con el procedimiento de contratación, inscripción y capacitación establecido en el Reglamento de Comercialización de productos de seguros previsionales y/o Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros.
- No contar con el manual y/o incumplir con tener un sistema de control de gestión de los promotores de seguros previsionales.
- No contar con un plan de capacitación y evaluación anuales para sus promotores de seguros previsionales.
- Encargar las labores de asesoría, promoción y orientación de las oferta de seguros previsionales, a personas que no se encuentran registradas como promotores de seguros previsionales en el SPP.
- Compartir la información suministrada por la Superintendencia, a que se refiere el artículo 36° del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia del SPP, para fines distintos a la labor de asesoría y orientación en los procesos de selección de pensiones en el SPP.

Promotores de Seguros Previsionales

- No guardar reserva de la información obtenida en sus labores como promotor y/o hacer uso para fines distintos de los de asesoría y orientación respecto de la información de la base de datos de potenciales pensionistas. Sanción específica: Suspensión temporal de la inscripción en el Registro.
- No acreditar objetivamente, por medio del formulario de visita de que trata el artículo 15º, que se haya brindado adecuada orientación o asesoramiento, e información, ciñéndose a los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa del SPP, con ocasión de la promoción en la contratación de un beneficio previsional. Suspensión temporal de la inscripción en el Registro.
- No suscribir, en presencia del afiliado, el formulario de visita de promotores de seguros previsionales en el SPP (Anexo I del Reglamento de Comercialización de productos de seguros previsionales) que le proporcionará la empresa de seguros.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Empresas de Seguros

- Contratar productos previsionales, en representación del afiliado, utilizando personas que formen parte de su fuerza de ventas u otras que mantengan vínculo laboral o de otra naturaleza con la empresa de seguros.
- No sujetarse a las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Comercialización de seguros previsionales.

Promotores de Seguros Previsionales

- Desempeñar las labores de promotor de seguros previsionales, sin contar con inscripción y/o código SBS vigente en el respectivo Registro de la Superintendencia. Sanción específica: Inhabilitación permanente de la persona para ser inscrito en el Registro.
- Observar una conducta que entorpezca el proceso previo a la contratación o la contratación misma, incluyendo en esto el probado ofrecimiento de “ventas atadas”, bienes y/o sumas de dinero u otros beneficios de naturaleza u objetivo similar. Sanción específica: Exclusión del Registro.”

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días calendarios siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO I

EMPRESA DE SEGUROS.....

FORMULARIO DE VISITA DE PROMOTORES DE SEGUROS PREVISIONALES EN EL SPP

DATOS DEL PROMOTOR:

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

CÓDIGO:.....

FECHA DE VISITA:.....HORA:.....

DATOS DEL AFILIADO O BENEFICIARIO:

NOMBRE DEL AFILIADO O REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS: (indicar CUSPP)

.....

AFP DEL AFILIADO O BENEFICIARIO:.....

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....

Firma del Afiliado o Beneficiario

DNI:

Firma del Promotor de Seguros Previsionales en el SPP

DNI:

SEÑOR AFILIADO O BENEFICIARIO:

EL PROMOTOR DE SEGUROS PREVISIONALES ES REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE SEGUROS. SU FUNCIÓN ES ASESORARLO RESPECTO DE LOS PRODUCTOS PREVISIONALES QUE OFRECE DICHA EMPRESA PARA EL OTORGAMIENTO DE SU PENSIÓN; POR ELLO, RECOMENDAMOS A USTED QUE ANTES DE DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SU PENSIÓN, TENGA SUFICIENTE CONOCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- BENEFICIOS QUE OFRECE EL SPP;
- DEFINICIÓN DE PRODUCTO PREVISIONAL;
- PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS;
- BENEFICIOS ADICIONALES OFERTADOS;
- RIESGOS DE ACEPTAR UN PRODUCTO PREVISIONAL BÁSICO O COMPLEMENTARIO NO ADMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA Y EL PERJUICIO SOBRE SU PENSIÓN

SEÑOR AFILIADO O BENEFICIARIO,

SE LE RECUERDA QUE LAS EMPRESAS DE SEGUROS –A TRAVÉS DE SUS PROMOTORES DE SEGUROS PREVISIONALES- SÓLO ESTÁN AUTORIZADAS A OFRECER LOS PRODUCTOS PREVISIONALES INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL SPP DE LA SUPERINTENDENCIA.

LOS PROMOTORES DE SEGUROS PREVISIONALES, EN NINGÚN CASO, PODRÁN OFRECER BIENES Y/O SUMAS DE DINERO CON OCASIÓN A LA CONTRATACIÓN DE PENSIONES EN EL SPP. ACEPTAR ALGÚN PRODUCTO, BIEN O SUMA DE DINERO, DISTINTO A LOS ADMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA, PUEDE RESULTAR PERJUDICIAL PARA LAS CONDICIONES EN LAS QUE RECIBIRÁ SU PENSIÓN. INFÓRMESE CON SU AFP O, CON LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SUPERINTENDENCIA A LOS TELÉFONOS: 428-0555 O AL 0 800 10840.